

ACUERDO No. 000055  
Del 20 de Marzo de 2015

**Magistrada Ponente Doctora: INES ADELINA ROBLES**

*"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 171 del 23 de Diciembre del 2014, referente al cronograma turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Habeas Corpus por los Jueces y Magistrados de las cabeceras de los Circuito Judiciales de Barranquilla Sabanalarga y Soledad durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos del 13 de Enero al 19 de Diciembre de 2015.*

### LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2º del Artículo No. PSAA07-5433 del 19 de diciembre de 2008 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha, y bajo los siguientes

#### ANTECEDENTES

Que mediante Acuerdo No. de 23 de Diciembre de 2014, esta Sala Administrativa, procedió a establecer los turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Habeas Corpus por los Jueces y Magistrados de las cabeceras de los Circuito Judiciales de Barranquilla Sabanalarga y Soledad durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos correspondientes del 13 de Enero al 19 de Diciembre de 2015.

Que el Dr. JOSE DUVAN SALAZAR ARIAS, en su condición de Magistrado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, presentó escrito donde pone bajo conocimiento de esta Sala solicitud para modificar el horario establecido para los turnos de semana santa del presente año según lo establecido en el Acuerdo No. 171 del 23 de Diciembre del 2014.

Por lo anterior, esta Sala al revisar la petición suscrita de manera conjunta por parte del Honorable Magistrado de la Sala Disciplinaria, procedió a revisar lo establecido en la normatividad que rige sobre el tema, encontrando lo siguiente:

1. El literal A del artículo 107 del Decreto 1660 de 1978, establece:

**ARTICULO 107.** Para efectos legales, los días de vacancia en la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público y las Direcciones Seccionales de Instrucción Criminal, son los siguientes:

a). Los domingos, los días festivos cívicos o religiosos que determine la ley, y los de Semana Santa, salvo para los Juzgados de Instrucción Criminal, los Juzgados de Instrucción Penal Aduanera, los Juzgados Penales y Promiscuos de Menores y las Direcciones Seccionales de Instrucción Criminal, que deberán prestar sus servicios los días lunes, martes y miércoles de dicha semana.



2. La anterior normatividad se encuentra vigente según lo señalado en el artículo 204 de la Ley 270 de 1996, el cual establece:

**ARTICULO 204.** Hasta tanto se expida la ley ordinaria que regule la carrera judicial y establezca el régimen para las situaciones laborales administrativas de los funcionarios y empleados judiciales, continuarán vigentes, en lo pertinente el Decreto-ley 052 de 1987 y Decreto 1660 de 1978, siempre que sus (las) disposiciones (que) no sean contrarias a la Constitución Política y a la presente ley.

Con base en lo anterior, la Sala procederá a realizar la corrección necesaria en los turnos señalados durante el periodo de semana santa, para que los mismos queden ajustados según lo establecido en el norma que los contempla.

Para darle curso a lo señalado anteriormente la presidencia de la Sala Administrativa remitió el 6 de marzo del año en curso Oficio No. PSAOF 15-285, dirigido al presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, para que nos informara si voluntariamente alguno de los Magistrados que conforman la Sala Penal, estaría dispuesto a cubrir los turnos de Habeas Corpus del periodo de semana santa, sin recibir respuesta alguna, por lo cual esta Sala se ve en la obligación de establecerlos.

Por lo anterior, se procedió a establecer turnos dentro del presente Acuerdo para garantizar la atención de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial, comprendida entre el 30 de marzo al 5 de Abril de la presente anualidad, la cual será atendida en el Circuito de Barranquilla, en primera instancia por los Jueces Penales Municipales, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, y Juzgado Penal del Circuito Especializado, cuyo régimen es de vacaciones individuales y en orden alfabético por apellido del Funcionario, en segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, así mismo en el Circuito de Soledad por los Juzgados 1 y 2 Penal Municipal del mismo Municipio y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad y finalmente en el Circuito de Sabanalarga, según las instrucciones dadas por la Sala Superior, la tendrá a su cargo el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.

Es necesario señalar que el estudio y análisis expuesto en el contenido del Acuerdo No. 171 del 23 de Diciembre del 2014, permanecerá vigente, exceptuando el periodo señalado para semana el cual será comprendido del 30 de marzo del 2015 al 5 de abril del 2015.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el artículo primero del Acuerdo No. Acuerdo No. 171 del 23 de Diciembre del 2014, con relación a la fecha y turnos designados para los días de semana santa, comprendidos del 30 de marzo al 5 de abril del año en curso, y a su vez los establecidos a partir del 6 de abril al 19 de diciembre del año en curso, conforme lo señalado en la parte motiva del presente Acuerdo.



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6  
Telefax: 3410177 Email: [iroblemsm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iroblemsm@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**ARTICULO SEGUNDO:** Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla y Jueces del Circuito de Barranquilla designados para desempeñar los turnos de semana santa, tendrán derecho a compensatorios, de acuerdo a la solicitud que eleven los funcionarios a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, siempre y cuando no afecte la necesidad del servicio.

**ARTICULO TERCERO:** Los artículos restantes del Acuerdo No. Acuerdo No. 171 del 23 de Diciembre del 2014, continúan vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** Las listas contentivas de los turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Habeas Corpus de los Magistrados del Distrito Judicial de Barranquilla y de los Jueces de las cabeceras de los Circuito Judiciales de Barranquilla Sabanalarga y Soledad, harán parte integral del presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente Acuerdo mediante publicación en la Secretaria de esta Sala y en la página web de la Rama Judicial, así como también mediante remisión a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia, a la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y a los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y, al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico y a las Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**INES ADELINA ROBLES**  
Magistrada Ponente

  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Sala Administrativa

JM

